

Z U E R A**Núm. 17.813**

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los/as deudores/as que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero. — Iniciar expediente comprobatorio, requiriendo a la relación de contribuyentes de la relación adjunta, para que en un plazo de diez días desde la correspondiente notificación presenten la siguiente documentación:

- Ficha técnica del vehículo de su propiedad.
- Fecha de alta/baja en Tráfico.
- Acuerdo municipal de concesión de exención del impuesto.
- Otros documentos que consideren en defensa de sus derechos.

Dicha documentación se incorporará en el padrón municipal. Una vez comprobada por los Servicios Técnicos Municipales el carácter agrícola del vehículo, se procederá a conceder exención del importe.

Segundo. — Notificar el presente acuerdo a los interesados, a Tesorería e Intervención».

Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Nombre y apellidos: José María Fanlo Puyuelo.
NIF/CIF: 16.925.066-X.
Matrícula: Z-67128-VE.

Zuera a 25 de noviembre de 2010. — La jefa de la Unidad de Recaudación, María Aznar Lloro.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Aragón****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 17.764**

En el presente órgano judicial se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 233/2010-B por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de José María Lasheras San Martín, contra el Ayuntamiento de Calatorao, sobre acto presunto desestimatorio de solicitud, de 16 de abril de 2009, por la que se instaba, mediante alegación en el expediente de aprobación del presupuesto municipal del año 2009, adecuar el complemento de productividad del puesto de trabajo del secretario-interventor a lo establecido en el Real Decreto 86/1986, de 25 de abril, que regula el régimen de retribuciones de funcionarios de la Administración local.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados, ante esta Sala, en el plazo de nueve días, o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Zaragoza a nueve de noviembre de dos mil diez. — La secretaria judicial, María Purificación Martín Montañés.

Juzgados de Primera Instancia**JUZGADO NUM. 7****Núm. 16.148**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales número 1.349/2010.

Demandante: Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.
Demandados: Begoña Barceló Rozas y José Manuel Aranda Sánchez.

Por medio del presente se pone en su conocimiento que se han embargado al ejecutado José Manuel Aranda Sánchez, con DNI número 25.136.674-C, los salarios, sueldos, pensiones, retribuciones u otras prestaciones periódicas equivalentes que perciba de esta entidad, todo ello a los efectos previstos en el artículo 621.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hasta cubrir las sumas siguientes: 18.624,07 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 5.525 euros fijados para intereses y costas de la ejecución.

Por tanto, deberá retener y transferir periódicamente a la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial que tiene abierta en Banesto, número 0030 8005 40 0000000000, y dentro de ello para el Juzgado de Primera Instancia número 7, en la cuenta número 4906 0000 05 1349 10, la cantidad correspondiente, ello hasta alcanzar el importe de las cantidades totales indicadas.

La retención y transferencia deberán efectuarse a partir del primer pago a contar desde la recepción de esta orden.

Para efectuar la retención deberán tenerse en cuenta los datos expresados en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece:

1.º Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.

2.º Los salarios, sueldos, jornales o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

1. Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30%.

2. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.

3. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.

4. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.

5. Para cualquier cantidad que exceda de la anterior, el 90%.

Si los salarios, sueldos, pensiones o retribuciones estuvieran gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad Social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo.

En el caso de que no pueda dar cumplimiento a lo ordenado, porque se estuviera practicando alguna otra retención anterior a la presente, deberán manifestar e indicar su procedencia y cuantía, así como la fecha en la que pueda finalizar la misma.

Se significa el deber de colaboración con la Administración de Justicia impuesto por el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a todas las personas y entidades públicas y privadas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de dos mil diez. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación****Núm. 16.648**

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda 1.139/2009, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DGA contra Caher Servicios al Marketing, S.A. y otros, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Diputación General de Aragón (Departamento de Economía, Hacienda y Empleo) contra la empresa Caher Servicios al Marketing, S.A., y frente a los trabajadores María Argentina Ramírez Jiménez, Raquel Valdés Valle, María de los Angeles Aires Costa, Monserrat Sotelo Tascón, María Jesús Amilburu Martínez, Blanca Irene Arcónada Labarga, Jorge Marín Ibáñez, Ana María Royo Argudo, María Victoria López Rivas, María Begoña Corces Gauthier, Nieves Royo Meneses, Elena López García, María Jesús Molina Villamor, Antonio García Soria, María Teresa Corbatón Cabana, Sandra Julve Marín, Diego Izquierdo Sierera, Laura Salvador Gahete, Nuria Rodenas López, Lorena Royo Lainez, María Tomás Alonso, Noelia Martinolinos Sanz, Sheila Gumiel Julve, Julián Escuer Arregui, María Elena Martín Nadal, Ana Isabel Monteagudo Narvión, Lara Monteagudo Narvión, Beatriz Joaquín Márquez, Raquel García Villanueva, Alicia Ferreruela Blesa, Alfonso Manuel Rodríguez Longares, Beatriz Vargas Molina, Rebeca Jaso Pastor, Susana Pérez Sobrecasas, Eduardo Muñoz García, José María Rabinal Arcusa, María Pilar Hernández Argudo, Jorge Estebe Gracia, José Manuel Berrido Segura, Cristina Fiol Ayala, María Angeles Inés Gracia, Luis Eduardo Pradena Miranda, Juan Víctor Enamorado Lajusticia, Jesús Cortés Oros, Antonio Albero Lafuente, Ignacio Pascual Abad, Susana Gómez Gómez, Patricia Pamplona Gascón, Laura Santiago Esteban, Jorge Armillas Novella, Noelia Montori Lacámara, María Beatriz Salinas Gimeno, José Navarro Garda, Eduardo Ballano Colás, Elena Martínez Gómez, Sergio Cebollada Valle, Ursula Larroy Zoido, Sheila Trapero Rodríguez, Ester Sobreviela Llop, José Alberto Navarro Alvarez, Laura Salanova Muñoz, Ana Garrido Castillo, Daniel Camales Ciudad, Laura Capellán Lobato, Aurora García Gimeno, María Teresa Ayala Ortiz de Solorzano, Alvaro Calvo Minguell, Eva Fago Aznárez, Luis Gargallo Serrano, Vanessa Sanz Pérez, Jorge Pareja Urgell, Eduardo Ibáñez Tomás, Goizaldi Amilibia Manrique, Vera Ibáñez Durán, Beatriz Hernández Román, Vera Górriz López, Begoña Solanas Godes, Silvia Gracia Estévez, María Isabel Hernando Morate, Sergio Claveras Peribáñez, Tamara Núñez Argelós, Jennifer Lahoz González, Gregorio Ollero Alcántara, Elena Gómez Gutiérrez, Lorena Beceril Moreno, Lorena Cos San Higinio, Leticia Ceamanos Gimeno, Marija Vrnoga Obradovich, María Pilar Lafuente Gómez,

Araceli Serrano Pilaces, Sara Martínez Royo, Susana Pascual Ruiz, Rubén Jesús Pamplona Iñiguez, Alberto Gimeno Bielsa, Laura Modrego Sorbías, Fernando Talayero Monge, Camilo Frutos López, Francisco José Morales Laredo, Sergio Hernández Vivaracho, Saray Hidalgo Roca, Patricia Yago Pelegrín, Francisco Vallejo Magana, Luis Francisco Orta Escosa, María Pilar Saura Hernández, Pablo Salaverría Calahorra, Carolina Guillén Argüello, Vanessa Muñoz Lanuza, Mónica Sandoval Leiva, Roberto Hernández Duesca, Ana María de Buen Bueno, Raquel Sánchez Noguera, Eva Delgado Sanz, Verónica Delgado Hernández, Lucía García Romero, Daniel Segura Serrano, Paula Conde Reina, María Antonia Barrios Sol, Trinidad Ajenjo Murillo, María García Izquierdo, Rocío Gracia Méndez, Paula Figueroa Marino, Juan José Figueroa Mario, María Olga Ojeda Haubach, Josefa Moya Carmona, Raquel Cihuela Jiménez, Sandra Caballero Molano, Rubén Caballero Molano, Carmen Solana Gutiérrez, Rosa Núñez Gómez, David Alberio Lafuente, Pilar Covadonga Núñez Postigo, María Mar Areta Lafuente, Thongchanh Linsomphou, Sara Ruiz Arpón, José Angel del Campo Madrid, Silvia Artal Rubio, Jon Joannas Marruedo, Silvia Ariza Ruiz, Juan Ibáñez Teruel, Silvia Núñez Díez, Sergio Soto Gil, María del Pilar Anoro Vargas, Beatriz Hernández Guillén, Sandra Pamplona Gascón, Ana Garza Angulo, Marta Gonzalvo García, Joshua Baro Largo, Eugenio José Baena López, Cristian Icart Mena, Marta Puente Borque, Ana María Valenzuela Ajenjo, Juan Abraham Martínez Enrich, Andrea Martínez Serón, Ana Cristina López Rodríguez, Lorena Borobia Falo, Moisés Martínez García, Jhonny Guillermo Pozo Reyes, Pablo Fabián Tarrío, Santiago Castro Herrera, Carla Gorety Páez Plúa, Olger Guillermo Salguero Aillón, Nenegale So, Daniela Andrescu, Ana Mónica Ioo, Bélgica Janeth Flores Ortiz, Rubén Salvador Díaz Fonseca, Mohammed Seyad, Carolina Valencia Granados, David Eduardo Ramírez Chinchayán, Sandra Claudia Yarleque Tapia, José Adrián Abad Garzón, Juan Carlos Vertiz Trillo, Mayerly Andrea Salamanca Serna, Artury Jonathan Cordova Cardona, María Cristina Boyaca Páez, Cristina Martínez Martí, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma absolviendo a los demandados de la totalidad de las pretensiones deducidas frente a ellos en el escrito de demanda.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros mediante ingreso en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta núm. 0030-8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Josefa Moya Carmona, Trinidad Ajenjo Murillo, Beatriz Vargas Molina, Ana Garrido Castillo, Beatriz Joaquín Márquez, Bélgica Janeth Flores Ortiz, Carmen Solana Gutiérrez, Carolina Valencia Granados, Ignacio Pascual Abad, Jon Joannas Marruedo, Jorge Armillas Novella, Jorge Estebe Gracia, Juan José Figueroa Mario, Laura Capellán Lobato, Lorena Borobia Falo, Luis Francisco Orta Escosa, María García Izquierdo, María Pilar Hernández Argudo, María Pilar Saura Hernández, Pablo Fabián Tarrío, Patricia Yago Pelegrín, Paula Conde Reina, Pilar Covadonga Núñez Postigo, Raquel Sánchez Noguera, Alfonso Manuel Rodríguez Longares, Rocío Gracia Méndez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a cuatro de noviembre de dos mil diez. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 16.468

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento demanda 256/2010, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Servicio Provincial de Trabajo, contra la empresa Georgi Ivanov Mihov, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Departamento de Economía y Empleo del Gobierno de Aragón (Subdirección Provincial de Trabajo) con la empresa Track & Trace Volum Expeditions, S.L. y contra Georgi Ivanov Mihov y contra Valentin Georgiev Veloniv, se declara que la empresa al celebrar los dos contratos eventuales de 18 de mayo de 2009

(con el señor Ivanov) y 2 de noviembre de 2009 (con el señor Georgiev) por circunstancias de la producción sin consignar con claridad y precisión en los mismos la causa a la que obedecen, ha vulnerado los artículos 15.1b) del R.D. legislativo 1/1995 y 3.2.a) del R.D. 2720/1998.

Así por esta mi sentencia, que se llevará al libro de su razón, y en los autos originales testimonio de la misma, para su notificación a las partes, apercibiéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación con las formalidades de depósitos y consignaciones para recurrir establecidas en la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Georgi Ivanov Mihov, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintinueve de octubre de dos mil diez. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 16.469

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 721/2010, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miriam Maestro Gascón contra la empresa Esencia Peluqueros, S.L. Grupo Diezper Hair, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Miriam Maestro Gascón contra la empresa Esencia Peluqueros, S.L. y contra la empresa Grupo Diezper Hair, S.L., debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora efectuada por la empresa demandada con fecha de efectos 16 de junio de 2010, y no siendo posible la readmisión de la actora, decreto la extinción de la relación laboral, condenando a las empresas demandadas solidariamente a abonar a la actora la indemnización de 12.010,50 euros y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido el 16 de junio de 2010 hasta la fecha de la siguiente resolución a razón de 47,10 euros.

Se absuelve a María Isabel Pérez Gil y contra Pedro Luis Pérez Pastor de las pretensiones deducidas contra ellos.

Notifíquese a las partes la presente resolución en forma, haciéndoles saber que contra la presente cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberán anunciar ante este juzgado de lo Social, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación; designando letrado del colegio de esta ciudad, que ha de formalizar el recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Esencia Peluqueros, S.L. Grupo Diezper Hair, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintiocho de octubre de dos mil diez. La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 16.470

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales 258/2010, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nocolae Fazacas contra la empresa Inelva 2001, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Acuerdo:

Declarar al ejecutado Inelva 2001, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 14.402,10 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 de la LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 4916 0000 64 258 2010 en el Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso»